

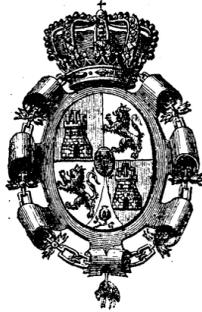
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 23 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13. en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs. ULTRAMAR..... Tres meses..... 110 EYVANGERO... Tres meses..... 100

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION.—MINISTERIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Vista la instancia elevada á S. M. por D. Juan Blanco del Valle, Diputado en Cortes, y la que con igual objeto ha producido posteriormente el Ayuntamiento constitucional de la ciudad de San Roque, provincia de Cádiz, en solicitud de que se habilite de nuevo para el comercio de cabotaje el surgidero llamado de Puente Mayorga, término de la expresada ciudad, en atención á los perjuicios que se irrogan á los vecinos de la misma de tener que conducir por tierra desde Algeciras los granos y comestibles que necesitan para su consumo; y la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, y considerando que ademas de haber gozado de la gracia que se pretende hasta el año de 1845, volvió á concedérsele por Real orden de 14 de Mayo de 1849, cuya disposicion no llegó á ser debidamente cumplimentada sin que consten las causas, se ha servido disponer se acceda á la indicada solicitud, y que con arreglo á lo dispuesto en la mencionada Real orden de 14 de Mayo de 1849 se encargue de formalizar y expedir todos los documentos el Administrador de Rentas de San Roque.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1855.—Madoz.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion pública.—Circular.

La Reina (Q. D. G.), en vista de las consultas de los Rectores de algunas Universidades sobre el modo de llevar á efecto lo prevenido por circular de 30 de Octubre del año próximo pasado, y teniendo en consideracion la urgente necesidad de adoptar las medidas indispensables para su cumplimiento en razon á lo avanzado que se halla el actual curso académico, se ha servido mandar que se proceda desde luego á la recaudacion del segundo plazo de los derechos de matricula, cuya cuota total se rebaja á 280 rs. en las facultades de teología, jurisprudencia, medicina y farmacia; á 160 en las secciones de la facultad de filosofía, y á 120 en la segunda enseñanza; todo sin perjuicio de lo que las Cortes resuelvan sobre este particular.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1855.—Aguirre.—Sr. Rector de la Universidad de....

#### GUARDA-COSTAS.

El falucho *Pilar* y las escampavías *Invencible* y *Concepcion*, del apostadero de Algeciras, apresaron el 23 del mes anterior en los arrecifes de Punta Mala y de la Chullera, dos barquillas con 20 tercios de tabaco y dos de géneros.

### 2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre la venta de San Rafael y Segovia.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde la venta de San Rafael á Segovia y vice-versa y tres veces á la semana á San Ildefonso.

2.ª La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas que marca el itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 60 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista las caballerías necesarias.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mesadas vencidas en la Administracion del Correo central.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11.ª Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le

dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 30 de Mayo próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 11.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Rentas de la provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 917 reales vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16.ª A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde la venta de San Rafael á Segovia, por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.ª Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21.ª El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 27 de Abril de 1855.—El Director general, Angel Iznardi.

### DEPARTAMENTO DE EMISION.—TENEDURIA DEL GRAN LIBRO DE LA DIRECCION DE LA DEUDA PUBLICA.

Mes de Febrero de 1854.

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en pago de toda clase de débitos y por conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, segun lo dispuesto en la regla 23 del art. 48 de la Real instruccion para el régimen de las oficinas de la Deuda de 31 de Diciembre de 1851, y cuya publicacion se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 30 dias cualquier crédito nominativo de los correspondientes á esta demostracion; en el concepto de que pasado que sea este plazo, la Junta procederá á la quema pública, y son, á saber:

Número de documentos.	RAMOS DE QUE PROCEDEN.	INTERESES				
		Capitales. Reales vellon.	Capitalizables Rs. vn.	no capitalizables. Reales vellon.	En deuda amortizable. Reales vellon.	TOTALES. Reales vellon.
	Clero regular.....	4.450,842.. 5	578..44	51,714.. 6	»	4.502,134.. 25
	Idem secular.....	»	»	6,250	»	6,250
	Inutilizacion de efectos.....	2.876,412.. 30	36,747.. 33	29,831.. 11	»	2,942,992.. 6
	Adquisicion de deuda por subastas.....	8,356,000	»	»	»	8,356,000
	Material del Tesoro no preferente con y sin interes.....	185,216.. 17	»	»	»	185,216.. 17
	Rescate de reclamaciones inglesas.....	25,000	»	»	»	25,000
	Acciones de carreteras.....	854,000	»	480	»	854,480
	Conversiones.....	13,747,471.. 18	37,326.. 13	88,275.. 17	»	13,873,073.. 14
		26,082,669.. 24	17,549.. 6	1,728,768.. 12	2,006,240.. 20	29,835,227.. 28
	Totales.....	39,830,141.. 8	54,875.. 19	1,817,043.. 29	2,006,240.. 20	43,703,304.. 8
	Que corresponden á la clase de deuda, á saber:					
	AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS.					
43	Renta del 3 por 100 diferida interior.....	104,000	»	520	»	104,520
2	Idem id. exterior.....	16,000	»	80	»	16,080
569	Idem del 4 por 100.....	31,658.. 18	36,398.. 3	42,172.. 3	»	160,228.. 24
100	Idem del 5 por 100 interior.....	87,195.. 18	928.. 10	39,946.. 26	»	128,070.. 20
2	Idem id. exterior.....	8,000	»	4,266.. 22	»	12,266.. 22
1	Rescate de reclamaciones inglesas.....	25,000	»	»	»	25,000
7	Certificaciones de participes legos en diezmos por capitales reconocidos.....	222,903.. 6	»	»	»	222,903.. 6
71	Idem id. por rentas no percibidas.....	334,968.. 1	»	»	»	334,968.. 1
4	Vales no consolidados.....	10,541.. 6	»	»	»	10,541.. 6
18	Deuda provisional negociable.....	608,193	»	»	»	608,193
3	Idem id. no negociable.....	236,264.. 4	»	»	»	236,264.. 4
8	Idem corriente al 5 por 100 á papel negociable.....	415,632	»	810	»	416,442
200	Idem sin interes.....	1,757,899.. 16	»	»	»	1,757,899.. 16
4	Idem id. pasiva.....	4,000	»	»	»	4,000
457	Idem amortizable de primera clase.....	4,866,000	»	»	»	4,866,000
100	Idem id. de segunda clase interior.....	4,430,000	»	»	»	4,430,000
6	Material del Tesoro no preferente con interes.....	174,951.. 26	»	»	»	174,951.. 26
2	Idem id. sin interes.....	40,264.. 25	»	»	»	40,264.. 25
412	Acciones de carreteras.....	854,000	»	480	»	854,480
		13,747,471.. 18	37,326.. 13	88,275.. 17	»	13,873,073.. 14

2	Renta consolidada del 3 por 100 interior.....	79,000	»	»	»	79,000
339	Idem id. exterior.....	9,056,000	»	»	»	9,056,000
69	Idem diferida interior.....	4,774,949.44	»	»	»	4,774,949.44
432	Idem del 4 por 100.....	4,469,782.42	9,479.5	594,614.92	»	2,073,873.45
284	Idem del 5 por 100 interior.....	2,844,758.8	3,626.40	4,063,060.31	»	3,878,445.45
28	Certificaciones de participes legos en diezmos por capitales reconocidos.....	1,804,962.98	»	»	»	4,804,962.33
4	Idem id. por intereses de cinco sextas partes.....	196,063.25	»	»	»	196,063.25
40	Vales no consolidados.....	60,235.40	»	»	»	60,235.40
42	Deuda provisional negociable.....	751,268.42	»	»	»	751,268.42
10	Idem id. no negociable.....	261,562.20	»	»	»	261,562.20
7	Documentos de la primera media anualidad de 1825 por vitalicios.....	8,513.9	»	»	»	8,513.9
43	Deuda corriente al 5 por 100 á papel negociable.....	141,932.24	»	178,991.4	»	320,923.38
2	Idem id. premiada.....	45,000	3,843.25	8,062.47	»	26,906.28
46	Idem id. no negociable.....	4,386,281.4	»	4,827,249.47	»	3,243,530.47
168	Idem sin interes.....	2,412,359.26	»	»	»	2,412,359.26
10	Idem pasiva premiada.....	268,000	600	63,033.40	»	331,633.40
26	Acciones de ferro-carriles.....	3,588,000	»	»	»	3,588,000
4,416		26,082,669.24	47,549.6	4,728,768.42	2,006,240.20	29,835,227.28
RESUMEN.						
4,611	De amortización por pago de débitos.....	43,747,471.18	37,326.43	88,275.17	»	43,873,073.44
4,416	Por conversiones.....	26,082,669.24	47,549.6	4,728,768.42	2,006,240.20	29,835,227.28
3,027	Totales.....	39,830,141.8	54,876.49	4,817,043.59	2,006,240.20	43,708,301.8

Segun queda demostrado, los tres mil veinte y siete documentos referidos hacen á una suma por capitales, treinta y nueve millones ochocientos treinta mil ciento cuarenta y un reales ocho maravedis por intereses capitalizables al 3 por 100, cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco reales diez y nueve maravedis por los no capitalizables, un millon ochocientos diez y siete mil cuarenta y tres reales veinte y nueve maravedis; y por los de deuda amortizable, dos millones seis mil doscientos cuarenta reales veinte y nueve maravedis vellon, que forman un total de cuarenta y tres millones ochocientos ochenta y tres reales ocho maravedis vellon; advirtiéndose que la Deuda amortizable es la admitida en pago de débitos por todos conceptos, porque de la presentada á la conversion se ha dado la equivalente que ha resultado de las liquidaciones. Madrid 18 de Abril de 1855.—Marcelo Sanchez Sevillano.—V. B.—Salaverría.—Con mi intervencion, el Contador general de la deuda, José de Adaro.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

Habiendo dispuesto el Gobierno de S. M. que el día 12 del corriente salga de la bahía de Cádiz el buque que ha de conducir la correspondencia para Canarias, Puerto Rico y Cuba, se hace saber al público que hasta el 8 de este mes se podrán depositar en los buzones las cartas que deban salir en dicha expedicion.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Las noticias que sobre el sitio de Sebastopol encontramos en los periódicos extranjeros llegan hasta el 20 de Abril. La *Gaceta militar* de Viena encarece mucho los resultados que hasta ahora han conseguido los aliados en el hecho de haber destruido todas las obras avanzadas que tenian los rusos, á favor de las cuales hacian sus salidas.

Ahora que parecia haberse terminado completamente las conferencias de Viena, vuelven algunos periódicos alemanes á hablar de que no será difícil se reanuden. Fúndase para ello en que el Gabinete de Berlín habria ofrecido reconocer en principio la limitacion de la marina rusa en el mar Negro, cuya proposicion habia sido tomada en consideracion por las Potencias aliadas.

En todo el Báltico hay un gran movimiento, y se dice que dentro de poco irá allí parte de la Guardia rusa. El Gran Duque Constantino está inspeccionando las costas de la Curlandia y de la Livonia.

Los periódicos franceses publican nuevos pormenores sobre el atentado cometido contra el Emperador, que podrán ver en su lugar correspondiente nuestros lectores. El *Monitor* publica una advertencia invitando á las corporaciones municipales á que no envíen felicitaciones á S. M., pues en vista de la indignacion pública, es inútil toda manifestacion oficial.

Se lee en el *Monitor* frances:

El Emperador ha recibido ayer al Nuncio, á los Embajadores y Ministros de la Gran Bretaña, de Austria, de Prusia, de Wurtemberg y de Sajonia, que han venido en nombre de sus Soberanos á expresar á S. M. la indignacion que les ha causado el atentado dirigido contra su vida, y á felicitar al Emperador por haber sido libertado de él tan providencialmente.

La sesion del Senado se cerró el sábado. Segun se acostumbra, los Senadores debian ser admitidos el domingo á despedirse de S. M.

A medio dia, SS. MM., acompañadas de los grandes Oficiales y Damas de sus casas, entraron en el salon Blanco, donde estaban los Ministros, el Presidente del Consejo de Estado, y los miembros del Senado. S. E. el Presidente del Senado dirigió al Emperador las palabras siguientes:

«Señor: Una homicida tentativa ha tratado de responder á las aclamaciones de Londres y al legítimo orgullo que la Francia ha tenido en ello. Pero la mano protectora de Dios es todavia mas visible que la de ese fanático extranjero cuyos proyectos han sido confundidos.

Bendíganos, Señor, la admirable lógica que preside á los decretos de la Providencia. Ella ha querido que se alzase nuestro Trono como una muralla entre la Francia y las revoluciones. Quiera por consiguiente que las facciones no puedan impedirnos el llevar á cabo la gran mision de que dependen los destinos de la Europa y el porvenir de la civilizacion.

Unimos nuestros sentimientos á los de la Emperatriz. No hay un corazon frances que no haya palpitado como el suyo.»

El Emperador respondió:

«Doy gracias al Senado por los sentimientos que acaba de expresarme. Nada temo de las tentativas de los asesinos. Hay existencias que son instrumentos de los decretos de la Providencia. Mientras no haya cumplido mi mision, no corro ningun peligro.»

A estas palabras siguieron los gritos de «Viva el Emperador, viva la Emperatriz.»

SS. MM. se dirigieron en seguida á la capilla, donde oyeron misa.

S. A. I. el Príncipe Gerónimo asistió á ella; los Ministros y los Senadores se colocaron en los asientos que se les habian preparado.

A la una volvieron á entrar SS. MM. en sus habitaciones.

El autor del atentado es un italiano que se dice natural de Roma. Tiró dos pistoletazos al Emperador, y no uno solo como ayer digimos.

La *patrie* dice sobre el mismo asunto lo siguiente:

Hemos recogido nuevos pormenores que interesarán á nuestros lectores acerca del odioso atentado de que por poco es victima el Emperador.

El asesino, de edad de 23 años, es zapatero, es un antiguo voluntario de Garibaldi. Llevaba un pasaporte sardo con el nombre de Liverari; pero parece que su verdadero nombre es Piazori, y que es natural de Jenza.

Los dos individuos que detuvieron al asesino en el instante mismo en que acababa de hacer fuego, con dos agentes de policía. Otros agentes les ayudaron á prender al asesino y á protegerle contra el pueblo que en su indignacion le hubiera hecho una mala obra.

Se nos asegura que una circunstancia fortuita tal vez impidió que se arrestase á Piazori antes que hubiese podido disparar su primer tiro. Un corso que sirve en clase de brigada en la policía municipal, y que está destinado á la brigada del castillo, estaba á algunos pasos detras de S. M.; observó á un hombre bien vestido que dejando la acera se adelantaba á la calzada; al principio creyó que este individuo querria presentar una peticion al Emperador, y se disponia á advertirle que estaba prohibido, cuando le vió sacar una pistola. Entonces se precipitó sobre él con un puñal en la mano con ánimo de herirle; pero un carruaje que bajaba á los campos Eliseos le ocultó un momento al asesino y le obligó á volverse. Entonces fue cuando se oyeron los dos disparos.

Continuando el agente en su carrera, fatalmente interrumpida por el carruaje, llegó sin embargo á tiempo para impedir que el asesino se armase con otra pistola, y cogiéndole á brazo partido le hirió y le tiró al suelo.

El Emperador, cuya calma no se habia desmentido ni un momento, después de haber tranquilizado á las personas que le rodeaban, marchó con direccion al bosque de Bolonia, á donde acababa de llegar S. M. la Emperatriz.

La telegrafia particular comunica los siguientes despachos:

(De la telegrafia de la *Patrie*).

Hamburgo 29 de Abril.

El *Invalido ruso* da las notas siguientes sobre la pérdida de los rusos en Sebastopol desde el 9 al 15 de Abril. Muertos 11 Oficiales y 537 entre Sub-Oficiales y tropa; heridos 55 Oficiales y 2573 entre Sub-Oficiales y soldados.

(De la Agencia *Havas*).

Viena 29 de Abril.

La noticia del atentado contra el Emperador Napoleon ha hecho bajar los fondos en el bolsin de hoy domingo.

Escriben de Sibstopol el 25 de Abril que hasta dicha fecha no habia ocurrido nada importante en la plaza.

Escriben de Berlin con fecha 28 de Abril:

Después que la última tentativa de conciliacion ensayada en la sesion de la conferencia de ayer ha fracasado, preocupa mucho la gravedad de la situacion, tanto mas, cuanto que si el Austria permanece fiel á sus compromisos hacia las Potencias occidentales, la Prusia se verá obligada necesariamente á adoptar un partido definitivo.

El Embajador de Inglaterra ha notificado oficialmente á nuestro Gobierno la continuacion del bloqueo de los puertos rusos del Báltico.

El Subsecretario de Estado inglés Mr. Hammond ha salido hoy de Berlin para Londres.

Es cierto que la conclusion de las sesiones de las Cortes prusianas tendrá lugar en la semana próxima. Con esta legislatura termina el encargo de los Diputados, y habrá de recurrirse á elecciones generales.

El Gobierno turco acaba de conceder una pensión mensual de 4000 piastras (250 francos) á la madre del Coronel Grachi, que estaba al servicio de la Turquía, y que tanto ha contribuido á la defensa de Silistria.

El Gobierno prusiano manda comprar en la actual

idad un número considerable de caballos, que difícilmente se pueden adquirir en Prusia, y habrán de serlo con especialidad en Mecklenbourg y Holstein.

Es de notar que la emigracion de Prusia vuelve á comenzar en grande escala con la primavera, y que las medidas tomadas por el Gobierno recientemente para hacer mas difícil dicha emigracion no producen el resultado que se esperaba. Por consiguiente, el Ministerio excitó á las Autoridades locales á informarse con cuidado de las causas de este hecho, y á que propongan los medios de remediarle.

Escriben de San Petersburgo el 20 de Abril á la *Gaceta nacional*:

Se sabe por las relaciones de Crimea, que no se han publicado, que el Príncipe Gortschokoff ha concentrado todas sus fuerzas disponibles en Simferopol y en Batchi-Serai, y que tiene intencion de atacar á los aliados con todas sus fuerzas en Balaklava ó en Eupatoria.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 4 de Mayo de 1855.

Abierta á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior los Sres. Garrido, Navarro (D. Fulgencio), Vargas Alcide, Sagasta y Pastor pidieron que constase su voto con la minoría, y el Sr. Martin que se adhiriera el suyo á lo resuelto por la mayoría, relativamente á la enmienda del Sr. Orense, sobre la libertad de imprenta.

El Sr. FIGUERAS: En el extracto oficial de las sesiones que publica *El clamor publico* y *La soberanía nacional*, no consta mi nombre entre los de los señores que votaron en favor de la enmienda del Sr. Orense. Lo mismo sucedió relativamente á la enmienda del Sr. Zamorano, sobre el proyecto de desamortizacion, y al proyecto de ley de incompatibilidades. Ruego pues á la mesa que si está en su mano procure que el extracto oficial se haga con exactitud para que el país pueda juzgar de sus representantes.

El Sr. PRESIDENTE: La secretaría tiene recomendado que se hagan los extractos con la exactitud debida; pero los periódicos no los ponen tales como salen de las oficinas del Congreso.

Acto continuo se aprobó el acta. Las Cortes quedaron enteradas de una comunicacion del Sr. Valdés, manifestando que por el estado de su salud no podia asistir á las sesiones desde 4 del corriente, y que se adhería á lo resuelto por la mayoría desechando los votos particulares y enmiendas á la base tercera en los dias 4.º y 3.º últimos.

Se mandaron unir al expediente una exposicion dirigida desde Orense por D. Manuel Boado Sanchez, haciendo varias observaciones al proyecto de ley sobre enjuiciamiento civil; y otra de D. José Cano, D. Francisco de las Barcenenas y D. Agustín Salido, como compradores del derecho maestro de Calatrava, refutando la memoria impresa sobre el derecho maestro suscrita por el Ayuntamiento de la villa de Granáula.

Las Cortes quedaron enteradas de una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion participando á las mismas haber remitido al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por los efectos correspondientes la exposicion núm. 312 de Doña Ramona Alonso, vecina de esta corte, y esposa de Don José Sanchez y Sanchez, conductor de correos.

A continuacion, dijo El Sr. MARTINEZ FALERO: Hace tres años que este interesado está preso á consecuencia de habersele extraviado la correspondencia que conducia desde Andalucía á Madrid; no sabe siquiera quien es hoy su Juez competente. Las dilaciones se han aumentado en el mes que ha transcurrido á causa de pasarse á Gobernacion la peticion de que se trata debiendo ir á Gracia y Justicia. Aunque no está presente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia le suplicaria que si llega á su noticia mis palabras procure el remedio, pues el interesado no quiere que se le absuelva sin que se le juzgue. Seria muy conveniente que esta peticion fuese á una comision especial.

Leida una proposicion de ley del Sr. Collantes sobre minas pidió la palabra para apoyarla, y dijo

El Sr. COLLANTES: Se ha levantado un clamor uniforme en todos los puntos de España contra el proyecto de ley presentado por el Gobierno, pues en resumen no es otra cosa que la ley del año 43, y aunque la mejora á mi modo de ver en algunos puntos, en la mayor parte de ellos la empeora.

La nacion española ha sido siempre célebre por la riqueza de sus minas, y acaso debió á eso ser conquistada por los cartagineses y romanos, viniendo despues su gran decadencia por la irrupcion de los bárbaros. Pero la historia de la minería española puede decirse que empieza en el reinado de D. Juan I, en que se estableció la libertad de explotacion en toda clase de terrenos, y continuó mejorando por las disposiciones que se adoptaron en tiempo de Carlos III, de las Cortes de Cádiz en 1811, de las Cortes de 1821 y por el decreto de Ballesteros en 1825. Efecto de las disposiciones acertadas que se tomaron, la riqueza minera se aumentó considerablemente, y aunque no se ha publicado su estadística en estos últimos años puede calcularse su aumento, teniendo en cuenta que sus productos en 1844 fueron de 420 millones: en 1845 importaron 456: en 1846 473 millones.

Vistos los grandes resultados obtenidos por la legislacion de 1825, lo lógico, lo natural era mantener los principios cardinales de aquella ley, pero en el año 49 se trastornaron sin motivo alguno sus bases principales, se pusieron trabas á la explotacion minera, y se varió todo completamente, siguiendo el espíritu de centralizacion que entonces dominaba.

El conocimiento de los expedientes gubernativos deben tenerlo los Inspectores de minas, por ser las personas mas

aptas para ello. Para los asuntos contenciosos establezco un Consejo provincial, presidido por el Jefe político, y en el cual tienen cabida representantes populares, como asimismo los menores del distrito, siendo este Consejo enteramente honorífico y gratuito.

Respeto á la participacion de los dueños de las minas, he tenido presente la índole especial de la riqueza minera, y los inconvenientes que pueden resultar de esa participacion entre personas que tal vez no tengan confianza unas en otras, pero respeto los derechos de los dueños; así es que en ese proyecto se propone que en determinados sitios no se pueda hacer excavacion alguna sin el competente permiso, y ademas se establece la indemnizacion de un modo ventajoso.

He tomado tambien dos capítulos de la legislacion de Sajonia, que es en minería la moderna Atenas, á donde se va á estudiar de todas partes de Europa. Uno de ellos dice relacion á los herederos y acreedores hipotecarios, para evitar que estos queden defraudados; en el caso de abandono de una mina, se les reserva por tres meses el derecho de pedir se decida judicialmente á fin de adjudicársela para que se haga pago con ella.

Tambien he procurado llenar un gran vacío que se nota en nuestra legislacion respecto á las relaciones entre los dueños de minas y los operarios, y propongo que se establezca un monto pío en favor de los obreros para que puedan ser socorridos los heridos ó inutilizados en ellas, así como las familias de los que perecen, porque sabido es lo peligroso que es el laboreo de las minas; así se les da un anticipo para que se dediquen á él. Por último, propongo tambien que se atienda á los que estudian minería en Portugal, para que nuestro Gobierno se ponga de acuerdo con el portugues y se establezca cierta reciprocidad de derechos y de estudios entre una y otra nacion.

Algunas mas observaciones pudiera hacer; pero creo mas conveniente dejarlas para tiempo oportuno, si como espero toman las Cortes en consideracion mi proyecto de ley, pasando á la comision que entiende en el proyecto del Gobierno. Ruego pues á las Cortes se sirvan tomar en consideracion el proyecto que he tenido la honra de apoyar.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: No tiene inconveniente el Gobierno en que las Cortes tomen en consideracion ese proyecto, pasando á la comision que entiende en el asunto.

Yo, señores, no he tenido el gusto de leer el proyecto del Sr. Collantes; pero por lo que he oido decir á S. S. introducen en el algunos cosas que no son de este lugar, pues respecto á herencias, acreedores y otras particularidades que ha mencionado S. S., todas las disposiciones que puedan adoptarse deben ser objeto de los Códigos generales del país, y lo relativo á los socorros mútuos no puede figurar en esta ley, porque introduciría el desconcierto en las leyes generales de la sociedad.

Respecto á la admision de los Ingenieros que estudien en Portugal, debo decir que en España está admitido que puedan obtener el título de tales los que hacen sus estudios en otro país, siempre que acrediten su inteligencia y aptitud. En cuanto á lo que S. S. ha dicho de la Sajonia, debo manifestar que en materia de minas no existe lo que S. S. ha llamado la moderna Atenas, ni menos es la Sajonia el único punto donde hay que ir á estudiar la minería, pues en todos los países hay que adquirir conocimientos muy especiales, segun el ramo que la naturaleza ha desarrollado en cada uno de ellos.

Dejando aparte otras consideraciones que pudiera hacer sobre este punto, concluiré rogando al Congreso que tome en consideracion el proyecto de ley de que se trata, pasando á la comision que entiende en el presentado por el Gobierno.

Después de una ligera rectificacion del Sr. Collantes, se tomó en consideracion el proyecto, y se acordó pasara á la comision expresada.

Leyóse un proyecto de ley del Sr. Moncasi y otros Diputados, señalando una pensión de 6 rs. diarios á cada uno de las familias de Ramo Delo, Julian y Ramon Navarro, fusilados en las villas de Anso y Sirena el dia 3 de Diciembre de 1844.

Apoyado dicho proyecto por el expresado Sr. Moncasi, fue tomado en consideracion, y se acordó que pasara á las secciones para nombramiento de comision.

Entrándose en la órden del dia fue aprobado el dictamen relativo á las actas de Córdoba, y admitido como Diputado por dicha provincia el Sr. D. Félix García Gomez de la Serna.

Igualmente fueron aprobados los dictámenes que hacian referencia á la reeleccion de los Sres. Areal, Ribot y Moreno Barrera.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion del dictamen sobre ferro-carriles.

Leyóse el art. 2.º del proyecto de ley general sobre dicha materia, y decía así:

«Entre las líneas del servicio general se clasificarán desde luego como de primer órden las siguientes:

- De Madrid á un puerto del Mediterráneo, por Albacete.
- De Madrid á Irun por Valladolid y Burgos.
- De Madrid á la frontera de Portugal por Badajoz.
- De Madrid á Cádiz con ramal á Málaga.
- De Madrid á Barcelona por Zaragoza.
- De Zaragoza á Irun, por el Oeste, hasta encontrar la línea de Madrid á Irun.
- De Valladolid á Santander.
- De Valladolid á la costa de Galicia.

A continuacion se leyó una enmienda del Sr. Jaen y otros á dicho artículo, concebida en los términos siguientes:

«En lugar de decir: «De Zaragoza á Irun por el Oeste &c.» Se dirá: «De Zaragoza á Irun y á uno de los dos puertos del Océano mas próximo á la frontera.»

En apoyo de esta enmienda, dijo

El Sr. JAEN: La enmienda que con otros compañeros he tenido la honra de presentar es tan sencilla como de grande interés. Voy á llamar la atencion de los Sres. Diputados solamente sobre dos puntos capitales: primero, que con esa enmienda se consigue completar la defensa nacional por la parte del Pirineo; segundo, que logramos la union del Mediterráneo y el Océano por el punto mas

apropósito. Desearia por lo tanto que los señores de la comision se sirvieran decir si aceptan ó no la enmienda.

El Sr. MONTESINO: La comision tenia la misma idea que el Sr. Jaen; pero estando esa idea expresada mas claramente en la enmienda del Sr. Jaen, no tiene inconveniente en que esta parte del artículo se redacte diciendo: «De Zaragoza á un puerto del Océano en la extrema frontera del Oeste en el Pirineo.»

El Sr. JAEN (D. Tomas): Quedo satisfecho. Acto continuo fue tomada en consideracion la enmienda del Sr. Jaen.

Leyóse otra enmienda del Sr. García (D. Diego), la cual fue retirada por su autor despues de haber hablado brevemente.

Se leyó otra del Sr. Marques de Corvera y otros, que decia asi:

«Pedimos á las Cortes que el párrafo segundo de dicho artículo (el 2.º) se redacte del modo siguiente:

«De Madrid á Cartagena por Albacete.»

En su apoyo expuso

El Sr. Marques de CORVERA: Aunque todos los firmantes de esta enmienda somos Diputados por la provincia de Murcia, no por eso se nos puede tachar de espíritu de provincialismo, porque al venir á pedir que el término del ferrocarril del Mediterráneo sea Cartagena, mas que nuestro propio deseo es el de nuestros comitentes, expresamos el pensamiento de las personas mas competentes en la materia, y cuyos dictámenes se hallan insertos en la informacion parlamentaria que se hizo en las Cortes de 1850, informacion única por cierto en los fastos de nuestro Gobierno representativo.

Para que se vea quienes fueron esos informantes, y pueda formarse juicio de su mérito é imparcialidad, voy á leer la lista de ellos, asi como la de los señores que compusieron aquella comision: acto continuo leeré tambien el acta de 4 de Junio, en que el Gobierno despues de oír todos esos informes, acordó que el término del ferrocarril del Mediterráneo fuese efectivamente Cartagena. (Leyó.)

Acabais de ver Sres. Diputados el detenido examen con que se procedió en 1850, época en que todos estuvieron acordados y en que uno de los Sres. Ministros, el Sr. Seijas, dijo que de no terminarse la linea en Cartagena nos exponiamos á la amarga censura de propios y extraños. Pues bien; lo que yo reclamo es que no quede relegada al olvido la primera informacion parlamentaria que se ha hecho en España: lo que mis compañeros y yo queremos, es que tenga efecto lo que sin duda se hubiera realizado ya, á no ser la corta vida que han tenido nuestras Cortes desde aquel año, lo que queremos es que la linea termine en Cartagena, el mejor de nuestros puertos del Mediterráneo.

Para convencerse de que es una verdad que Cartagena es en efecto el mejor puerto de ese mar, basta la simple inspeccion de los planos. Ese puerto está resguardado de todos los vientos por las altas montañas que le rodean, y es tal el reposo de sus aguas, que en cualquiera parte de él se carenan las embarcaciones. Ese puerto tiene 800 tocasas de Norte á Sur, y algo mas de Este á Oeste; y su fondo limpio y profundo lo hace á propósito para que puedan anclar en él multitud de navios y mas de mil embarcaciones de menor porte, colocadas por anclanadas. Por último, ese puerto tiene un excelente arsenal, donde las embarcaciones pueden reparar sus averías, y cómodos almacenes para guardar sus cargamentos. ¿Qué otro puerto del Mediterráneo reúne tales condiciones? Ninguno; pero no quiero entrar en comparaciones por no excitar rivalidades.

Despues de haber manifestado las ventajas de ese puerto, es bien excusado añadir que allí está la principal defensa de nuestra costa en caso de una guerra con Francia.

Hoy es mas importante la costa de Levante que el Pirineo; y en el caso de una guerra con dicha nacion tendremos que dirigir allí nuestra vigilancia. Por eso es conveniente que llevemos un ferrocarril hasta Cartagena.

No sé por qué del mismo modo que se ha señalado Irun como término de la linea del Norte, Cádiz del Sur y Barcelona del Nordeste, no se ha señalado Cartagena como término de la linea de Madrid al Mediterráneo.

Por estas consideraciones espero que la comision admitirá la enmienda que acabo de apoyar.

El Sr. MONTESINO: La comision no necesita argumentos de ninguna especie para persuadirse de una cosa de que está convencida: de la importancia del puerto de Cartagena y de la de su union á la capital de la Monarquía por medio de una via férrea; pero la comision ha encontrado acabada la linea de Madrid á Albacete, y muy adelantadas las obras de las lineas de Alicante y Valencia. En este caso ha debido dudar si las Cortes querrian considerar como linea general el Mediterráneo de la de Madrid á Cartagena, mayormente cuando á pesar de la importancia innegable de ese puerto, no es pequeña la del de Alicante y el de Valencia, comercialmente hablando; importancia hoy mayor que el de Cartagena. (El Sr. Marques de Corvera pide la palabra.) No se alarme el Sr. Marques: la conclusion será á satisfaccion de S. S.

No se opone la comision á que el ferrocarril termine en Cartagena: lo que no quiere es prejuzgar la cuestion de si ha de ir desde Albacete, ó si hecha la mayor parte del camino hasta Alicante, convendrá para los intereses del pais y para la defensa de nuestras costas que por esa linea desde un punto próximo á Novelda, dirigiéndose despues por Murcia á Cartagena. En este concepto la comision no tiene inconveniente en que se diga que la linea del Mediterráneo termine en Cartagena sin decir por dónde.

El Sr. Marques de CORVERA: Me conformo desde luego con la modificacion que la comision indica.

Si mas debate fue tomada en consideracion la enmienda del Sr. Marques de Corvera.

Leyóse otra enmienda de los Sres. Montemar y otros, reducida á proponer que donde se dice: «de Madrid á la frontera de Portugal por Badajoz,» se diga: «de Madrid á la frontera de Portugal por Toledo, Talavera, Cáceres y Badajoz.»

En su apoyo dijo

El Sr. MONTEMAR: Al ver el dictamen de la comision, y teniendo presente la contestacion poco satisfactoria que dias pasados dió el Sr. Ministro de Fomento, nos hemos visto precisados á presentar esta enmienda.

No necesito extenderme para apoyarla. Despues de haberse acordado la venta de los bienes de propios de la provincia de Cáceres, va á quedar completamente arruinada si no tiene una linea de ferrocarril. Esto nos pone en el deber de suplicar al Congreso se sirva tomar en consideracion la enmienda.

El Sr. MONTESINO: Mi posicion particular en este debate es algo comprometida: sin embargo, Diputado de la nacion antes que de Cáceres; haciendo, como no puedo menos de hacer justicia á las intenciones de mis compañeros, voy á decir algunas razones acerca de no haber la comision indicado la direccion que ha de seguir la linea de Portugal.

Las dos direcciones que se disputan la preferencia son: la del trayecto por Toledo y Cáceres á Badajoz, y la del de Ciudad-Real á la última de aquellas ciudades. La primera es algo mas corta considerando los puntos extremos; pero ofrece el inconveniente de tener en este momento mucha mas longitud; y el de que la segunda se puede considerar hecha hasta Ciudad-Real, quedando solo por hacer lo que media desde esta parte hasta Badajoz. Yo creo que hasta que mientras no se concluyan los estudios que se están haciendo, no es posible resolver con acierto este punto.

La linea de Ciudad-Real á Badajoz va á pasar por las cercanías de Almadén: con este motivo practican estudios para traer un ramal que en su dia será una linea principal, dirigiéndose por Almadén á los valles de Gumiél y Espiel. Puesta en comunicacion Cáceres con esos valles, tendrá los carbones muy baratos para poner en explotacion sus terrenos mineros, no pudiendo verificarlo hoy por falta de combustible.

La comision pues no puede admitir la enmienda, porque no cree que se está en el caso de resolver por una votacion á la ligera un problema cual es el de la direccion de esa linea; no siéndonos aun conocidos sus datos. La comision, repito, no puede admitir el trazado de esta linea, ni tampoco el de otra cualquiera, porque quiere dejar en libertad á las empresas, y sobre todo, porque cree que esta cuestion se resuelva despues que el Gobierno proponga el trazado mas conveniente con toda la plenitud de antecedentes que son necesarios.

Creo haber explicado la razon de haberse la comision

limitado á fijar el punto de Badajoz como término: este es punto que no admite duda, y en tal concepto se ha fijado por los dos Gobiernos de España y Portugal.

El Sr. MONTEMAR: Al presentar la enmienda no nos ha impulsado idea alguna de egoismo. Hemos averiguado antes si los intereses de la provincia de Ciudad-Real, por donde podria pasar la linea, iban á ser perjudicados; y hemos visto que de ninguna manera sucedería esto. En la provincia de Ciudad-Real vienen á confluir dos lineas, la de Sevilla y la de Valencia; y siendo asi no hay perjuicio ninguno para esa provincia, mientras si se resuelve lo contrario, lo habrá para las provincias de Toledo y Cáceres, porque quedarán relegadas enteramente.

Dice el Sr. Montesino que no se han hecho estudios, y no es asi. Estudios se han hecho, aunque convengo en que no están completamente concluidos; pero de todos modos son los suficientes para formar una idea de la bondad de una y otra linea.

El Sr. Montesino se ha limitado á hablar de los intereses de la provincia de Cáceres. Nosotros hemos presentado la enmienda en union con los representantes de Toledo; hemos unido á ellos nuestra suerte, y sin permiso de esos señores no podemos retirar la enmienda, creyendo entretanto que no están dispuestos á retirarla.

El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): De ningún modo.

El Sr. MONTESINO: Repito que los estudios no están hechos. Lo están en una direccion, en dos y en tres; pero no en la cuarta. Luego no están hechos.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Si la posicion del Sr. Montesino es delicada en esta cuestion, la del Ministro de Fomento no deja de ser tambien un poco comprometida, siendo como es representante por la provincia de Badajoz. No creeran los Sres. Diputados que conocen mi carácter y saben mi modo de pensar y mi imparcialidad en cuanto se roza con los asuntos generales del pais, y los particulares de la provincia que represento; no creeran digo, que yo anteponga estos á aquellos.

Señores, es preciso hacer una linea de hierro que nos ponga en comunicacion con Portugal; pero los puntos por donde han de vencerse los obstáculos que presenta la naturaleza se fijarán despues de los estudios que se están practicando. Yo no miro el beneficio que pueda resultar á Badajoz en esta cuestion, y solo procuro un buen resultado para los intereses generales del pais. Es muy extraño que los Sres. Diputados por Cáceres hayan ligado sus intereses con los Diputados de la provincia de Toledo, y no con los de su hermana natural la provincia de Badajoz, como es extraño que por falta de actividad de Toledo no tenga un ferrocarril que lo enlace con Madrid. Deseo que el señor Montemar y demas señores firmantes de la enmienda se persuadan de que aqui no se prejuzga cuestion alguna, y en esta seguridad se sirvan retirar su enmienda, pues estando marcados los dos puntos de Madrid y Badajoz, lo demas es consecuencia de los estudios propios de esta materia.

El Sr. MONTEMAR: Siento que el Sr. Ministro de Fomento haya dicho que extraño que los Diputados de Cáceres no se hayan unido con los de Badajoz, que es una provincia hermana, y si lo hayan hecho con los de Toledo. No era preciso que nos uniéramos á los Diputados de Badajoz, porque los intereses de esta provincia no necesitaban apoyo estando favorecidos mas que los de Cáceres y Toledo.

La desgracia comun es la que nos ha unido, y la que nos ha impulsado á presentar esta enmienda, mirando, no solo por los intereses locales de estas provincias, sino por los generales del pais; y al pretender esto, no nos oponemos á la linea de Badajoz, queremos que vaya á esa ciudad, pero por Toledo y por Cáceres, sin que por esto haya disidencia alguna con la provincia de Badajoz. En cuanto á la indicacion de que retiramos la enmienda, nos sometemos al resultado de una votacion.

El Sr. MANSI: Lejos de notarse falta de actividad en la Diputacion provincial de Toledo, ha sucedido lo contrario. Se hizo una proposicion al Gobierno para construir la linea de Villasequilla á Toledo, proposicion inadmisibile, por lo onerosa, y el Gobierno pidió informe á la Diputacion. Yo esta las malas condiciones que le imponian, y que era un camino enteramente estéril, porque despues de hacerse grandes sacrificios, no podia servir para nada.

Sin embargo, la Diputacion provincial dijo que si ese ferrocarril se prolongaba hasta Cáceres, estaba dispuesta á hacer todo género de sacrificios.

Los Diputados de Toledo nos ocupamos dia y noche en esa cuestion, y por lo mismo no podemos de rechazar con energía las palabras del Sr. Ministro, suponiendo que no tenemos bastante actividad.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: No he querido ofender á los Sres. Diputados de Toledo, ni á la Diputacion provincial. He dicho que habia poca actividad, porque habiendo ofrecido la Diputacion un subsidio para el camino de Villasequilla á Toledo, ese subsidio ya no se da, por lo cual la concesion tiene que ser, como conoce el Sr. Mansi, bajo condiciones distintas. Yo spongo que la Diputacion provincial habrá tenido sus motivos, pero lo cierto es que ha sucedido lo que he dicho.

El Sr. MANSI: La Diputacion provincial que ofreció el subsidio es la que habia antes de la revolucion, sometida como las demas al Gobernador. La concesion era tan mala y onerosa para la provincia, que el mismo Sr. Ministro tuvo que anularla, porque las obras estaban presupuestadas en ocho millones, y á la provincia se le exigian seis, y el camino por 99 años para el empresario. Siendo pues tan mala la concesion, no es extraño que la actual Diputacion no haya querido someterse á sus condiciones.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Debo declarar que el Gobierno no tuvo necesidad de enterarse de si era buena ó mala la concesion. La anuló porque no se habian cumplido por parte del empresario las condiciones del contrato.

El Sr. GONZALEZ ALEGRE: Deseo que conste que por parte de los Diputados de Toledo no ha habido falta de actividad, y que Toledo considera el camino de Villasequilla como necesario, y está dispuesta á admitir proposiciones ventajosas que van á ofrecersele para su construccion.

He ha la oportuna pregunta, fue tomada en consideracion la enmienda del Sr. Montemar.

Se leyó otra del Sr. Suris que decia asi:

«Pedimos á las Cortes se sirvan aprobar la siguiente enmienda al art. 2.º del dictamen de la comision sobre ferrocarriles. Dónde dice: «De Madrid á Barcelona por Zaragoza,» se dirá: «De Madrid á la frontera del Este de Francia por Zaragoza, Barcelona y Gerona.»

En su apoyo, expuso

El Sr. SURIS: Son tan evidentes las ventajas que vienen en su apoyo de la enmienda que hemos tenido la honra de presentar, que no me entretendré en demostrarlas. La comarca mercantil é industrial de Barcelona para utilizarse del ferrocarril en comunicacion con Francia, necesitaría hacer un rodeo mas penoso y tardio que el que hoy emplea con sus imperfectas comunicaciones. Y cuando se considera la facil competencia que para el comercio exterior oporndrian otros puertos del Mediterráneo, es evidente que la España vera disminuir el capital moral con que la enriquece la laboriosidad é inteligencia de las provincias catalanas.

Ademas los ricos criaderos de hulla y diversos metales que encierra la provincia de Gerona, la fértil comarca del Ampurdan con sus esquisitos frutos, son otras tantas consideraciones que demuestran la conveniencia, sino imprescindible necesidad de prolongar la linea hasta la frontera del Este de Francia, atravesando con el trazado que mas importante parezca las ricas cuencas de la provincia de Gerona que tengo la honra de representar.

El Sr. Marques del DUBRO: La comision admite la enmienda; pero no precisamente los puntos que en ella se fijan.

El Sr. SURIS: Si lo que desea la comision es que se suprima la palabra Gerona, queda desde luego suprimida.

Hecha la oportuna pregunta fue tomada en consideracion la enmienda del Sr. Suris.

Leida otra de los Sres. Escosura y otros, estaba concebida en estos términos:

«Pedimos á las Cortes se sirvan admitir la siguiente enmienda al art. 2.º del proyecto de ley general sobre ferrocarriles. «De Valladolid á las costas de Galicia y Asturias.»

En su apoyo, dijo

El Sr. ALONSO CORDERO: Lo que se pide en esta en-

mienda es que la prolongacion del ramal que ha de ir á Galicia, vaya tambien á Asturias; y creo que no haya dificultad por la comision en admitirla, ni por el Congreso en aprobarla.

El Sr. MONTESINO: La Asamblea verá si se halla dispuesta á tomar en consideracion esta enmienda, como ha aceptado algunas otras, pero la comision no puede admitirla. El medio de que no haya ninguna linea es aceptar todas las que se propongan.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion la enmienda del Sr. Escosura y otros, pidióse que la votacion fuera nominal, y verificada esta resultó decidida afirmativamente la pregunta por 96 votos contra 33, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Vega de Armijo.	Clemente Zamorano.
Rubio.	Vera.
Gil Virseda.	Villar.
Santana.	Jaen (D. Mariano).
Rivero Cidraque.	Pita.
Gutierrez de Ceballos.	Acha.
Maestre (D. Antonio).	Poyan.
Roda.	Miranda.
Arena.	Collantes.
Montero.	Mendez Vigo.
Valera.	Perez Zamora.
San Miguel.	Benitez de Lugo.
Montemar.	Gállego.
Herrero.	Yañez (D. Ignacio).
Zafra.	Sanz.
Mansi.	Lamadrid.
Lopez infantas.	Falero.
Martin.	Escosura.
Llamazares.	Moncasi.
Godinez de Paz.	Gaminde.
Alonso Cordero.	Navarro (D. Fulgencio).
Arriaga.	Madrano.
Carballo.	Arias Uria.
Seoane.	García (D. Sebastian).
Pastor.	Iriarte.
Lafuente.	Gil Sanz.
Ramirez Arcellano.	Gutierrez Solana.
Ramirez Arcas.	García Lopez.
Talavera.	Rivero.
Gomez de la Mata.	Latorre (D. Juan).
Moya.	Navarro (D. Alonso).
Rosique.	Ballés.
Salmeron.	Fernandez del Castillo.
Labrador.	Pomés.
Borbolla.	Gonzalez Alegre.
Alcalá Zamora.	Orensé.
Garrido.	Ordás.
Villapadierna.	Gatell.
Vargas.	Pereira.
Guzman.	García Ruiz.
Llanos.	Ruiz Pons.
Carrera.	Romero Ortiz.
Falcon.	Suances.
Moratin.	Cuenca.
Suarez.	Casal.
Bastida.	Alonso (D. Juan Bautista).
Monares.	Lallana.
Centurion.	Sr. Vicepresidente Olea.

Total 96.

Señores que dijeron no:

Huelves.	Úzuriaga.
O'Donnell.	Sagasta.
Luxán.	Mariátegui.
Santa Cruz (D. Francisco).	Angulo.
Concha (D. Manuel).	Leon Medina.
Infante.	Cartero.
Rios Rosas.	Ovejero.
Montesino.	Torreclilla.
Gonzalez (D. Antonio).	Fojito.
Codorniu.	Macía Castelo.
Marquez.	Lobit.
Alfaro.	Pardo Osorio.
Blanco.	Reus.
Ustariz.	Campaner.
Sancho.	Miguel Romero.
Ugarte.	Perales.
Ferriol.	

Total 33.

Leyóse á continuacion la siguiente enmienda: En donde dice: de Madrid á Cádiz con ramal á Málaga, que diga: de Madrid á Córdoba y Cádiz con ramal á Málaga.

Apoyándola, como uno de sus autores, dijo

El Sr. Marques de la VEGA DE ARMILLO: Muy poco tendré que decir en apoyo de esta enmienda para que el Congreso la tome en consideracion. Ayer se aprobó el ferrocarril que se está construyendo hace mucho tiempo desde Córdoba á Sevilla, y no creo necesario aducir grandes razones para convencer á los Sres. Diputados de utilizar esa parte de ferrocarril que está ya empezada. Los capitales ya invertidos, los gastos que está haciendo la provincia y la necesidad de poner en contacto á Madrid con uno de los puertos mas importantes de la Peninsula, son razones suficientes para que en esta ley se añada la palabra Córdoba. Creo que las ventajas de lo que nosotros proponemos las conocen todos los Sres. Diputados, y espero que se servirán tomar en consideracion esta enmienda.

El Sr. MONTESINO: Señores, triste es decirlo, pero el espectáculo que presenta hoy la Cámara, tomando en consideracion estas enmiendas, es el mismo que presentaron las Cortes en 1854. Entonces se suscitó la misma cuestion, y cada Diputado queria que el ferrocarril pasase por su provincia, por su pueblo, y el resultado fue que tardó la ley. Tomándose en consideracion estas enmiendas es completamente inútil lo que votamos, porque se está sobre el pais una carga que no puede sobrellevar. La comision ha señalado las cinco ó seis lineas que los intereses generales reclaman, que el voto público tiene designadas, y que los reconocimientos facultativos han determinado. Córdoba no es punto fijo en el sistema de la comision, habiendo como he estado hechos para una linea á las costas andaluzas, que partiendo de Estremadura por Mérida vaya á caer á Sevilla; de consiguiente el decir que vaya por Córdoba prejuzga la cuestion, cosa que no puede ni quiere hacer la comision. Podrá ser que el ferrocarril vaya por Córdoba á Sevilla, partiendo de Villarrobledo por el Guardalamar, Andújar y el Guadalquivir; pero esto no es seguro, y depende de los reconocimientos facultativos, y de las consideraciones políticas y económicas.

No se olvide, repito, que está sucediendo aqui lo que pasó en 1854. Lo cual acabó con la ley de ferrocarriles; y lo mismo que sucedió en Francia en 1842, donde llegó el interes de localidad hasta el extremo de que un Diputado que vivia en un rincón de aquel reino pidiese que se separase de su trazado una de las principales lineas para llevarla por su pueblo. Circunstancia que provocó la risa y dió lugar á que solo se fijasen en las lineas principales. Espero que harán esto las Cortes españolas, y por lo mismo la comision no admite la enmienda de S. S.

Despues de algunas rectificaciones de los Sres. Marques de la V. ga de Armijo y Montesino fue tomada en consideracion la enmienda del primero.

Igualmente fue tomada en consideracion otra del señor Roda y otros Sres. Diputados, pidiendo que de la linea de Madrid á Cádiz parta un ramal que pase por Granada, y lo fue despues de apoyarla su autor, á quien contestó ligeramente el Sr. Montesino.

Leida otra enmienda de los Sres. Rubio Caparrós y otros Diputados para que un ramal de la linea general vaya á la provincia de Jaen, la apoyó en un breve discurso el expresado Sr. Rubio Caparrós, contestando el Sr. Montesino á nombre de la comision; y despues de algunas rectificaciones de estos dos Sres. Diputados, fue tomada en consideracion.

Leyóse otra enmienda del Sr. Arriaga, reducida á pedir que despues de la linea general de Madrid á Irun por Valladolid, se añada: «Idem de Madrid á la frontera portuguesa en el puerto de la Fregeneda, partiendo de la misma linea que vaya á Valladolid en el punto de Medina del Campo, á otro que se crea mas útil asignar en la ley especial de esta concesion; y despues de apoyarla su autor, fue tomada en consideracion por las Cortes.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion para procederse á la de las bases constitucionales.

Leyóse una enmienda del Sr. Gil Sanz á la base tercera, y decia asi:

«Todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas y opiniones por medio de libros, folletos, periódicos ú hojas sueltas, sin previa censura, depósito ni editor responsable.»

Ningun impreso podrá ser secuestrado sin que preceda denuncia y haya empezado á circular, exceptuando aquel en que se ataque la vida privada de los ciudadanos.

Las leyes no reconocen delitos especiales de imprenta. El jurado calificará, con arreglo á lo que ellas prescriban los impresos denunciados.

Apoyada esta enmienda por su autor, contestó la comision que no podia admitirla, tras lo cual, hecha la pregunta correspondiente, no fue tomada en consideracion.

Leyóse otra enmienda del Sr. Alonso (D. Juan Bautista), la cual decia asi:

«Todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas y opiniones, cualesquiera que ellas sean, sin previa censura. Jamás será justificable la expresion del pensamiento; pero fuera de este dogma, las leyes determinarán la responsabilidad en que pueda incurrirse.»

La potestad jurisdiccional de los jurados comprende, ademas de los casos de imprenta, todos los delitos comunes.»

En su apoyo, dijo

El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista): Voy á dirigir una súplica á la comision, y su respuesta podrá hacerme retirar mi enmienda. Quisiera saber si está dispuesta á añadir la palabra «opiniones» despues de la de «ideas». Si la comision admite esta modificacion, podrán evitarse muchas discusiones. Estas dos palabras, representan ideas distintas, y la admision de la que propongo es á mi modo de ver muy importante.

El Sr. LAFUENTE: La comision cree que la palabra «ideas» es mas genérica que la voz «opiniones», y que estas están comprendidas en aquellas: por eso no admite la enmienda del Sr. Alonso.

El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista): Puesto que la comision cree que en la palabra «ideas» se comprenden las opiniones, retiro la enmienda.

Se leyó otra reclamando la suprasion del depósito, la cual fue retirada por su autor el Sr. Galvez Cañero, en razon á estar ya votado este punto.

Leyóse otra enmienda del mismo Sr. Galvez Cañero y otros, concebida en los términos siguientes:

«Pedimos á las Cortes que en la base 3.ª de la Constitucion se suprima el párrafo 2.º que dice asi: «No se podrá secuestrar ningun impreso hasta despues de haber empezado á circular;» y despues del 3.º se añada el siguiente: «No se podrá secuestrar ningun impreso hasta despues de haber declarado el jurado de acusacion que há lugar á la formacion de causa.»

En su apoyo, dijo

El Sr. GALVEZ CAÑERO: En la obligacion de decir aqui algo en favor de la imprenta por la circunstancia de haber militado por espacio de 12 años seguidos en las filas de los escritores públicos, me he fijado desde luego en el asunto de los secuestros. La razon que he tenido para hacerlo, es muy obvia. En los últimos 44 años ha muerto la imprenta por los secuestros; por consiguiente, cuando se trata de evitar los abusos de que hemos sido víctimas, natural es que nos ocupemos de esa facultad de secuestrar.

El párrafo segundo de la base está concebido en estos términos (leyó). ¿Cuál es el sentido de este párrafo? ¿Cuál el objeto que se ha propuesto en él los señores de la comision? Es indudable que en ese párrafo ha venido á reconocerse que no hay verdadero delito de imprenta cuando no hay publicacion de las ideas. Pues bien, si la comision confiesa que se necesita la circulacion del impreso para que haya delito, ¿cómo impide la circulacion del mismo impreso? Se dice que hasta despues de haber empezado á circular no pueda procederse contra él. ¿Y quién determina ese principio? ¿No es esto dejar un ancho campo á la arbitrariedad de los agentes del poder?

Cuando hemos visto que facultades mas concretas, disposiciones mas terminantes que esa han servido únicamente para matar la imprenta, debemos detenemos en esta clausula, no sea que en vez de una garantía consignemos en ella lo que pueda servir de dogal. A esto tienda mi enmienda: á que no pueda recogerse ningun impreso hasta una época fija, hasta que exista la declaracion del jurado de haber lugar á la acusacion.

¿Es nueva esta idea? No. En los primeros albores de la libertad de España se dió el año 40 un decreto, por el cual se creaban juntas censorias, que eran las que habian de condenar un impreso para que pudiera ser recogido. Disposicion análoga se dió en el año 13; y en la segunda época constitucional, en el reglamento de Octubre de 1820, restablecido en 1836 se estableció mas clara y terminantemente que el Juez no pudiera recoger un impreso sino despues de declarar el jurado que habia lugar á la formacion de causa. Pero llegó el año 37, y en la ley hecha entonces se sembró el germen de todos los contratiempos que despues ha sufrido la imprenta.

En aquella ley se reconoció la facultad de recoger los impresos que á juicio de la autoridad pudiesen alterar el orden público; pero el abuso no se detuvo aqui. Estableciéndose despues que la circulacion del impreso comenzase por entregar ejemplares á la autoridad, sia tener en cuenta que entre el Gobierno y la imprenta, el Gobierno es la parte interesada, pues es el objeto de la oposicion, y que dándose al Gobierno la facultad de detener el impreso, se le dá el derecho de juzgar en causa propia, atacando á la oposicion. Asi, señores, se ha visto que cuando el Gobierno ha querido matar un periódico, lo ha muerto efectivamente, aun sin salirse de sus facultades, y lo ha hecho sin responsabilidad. Ahora bien: si como se deduce de todas ó de la mayor parte de las bases constitucionales, el objeto principal de la comision ha sido impedir que se repitan los abusos de que todos hemos sido testigos y víctimas ¿qué obstáculos se ponen, qué precaucion se adopta contra esos desmanes? Ninguna; al contrario, se viene á reconocer esa facultad en el Gobierno, facultad que yo nunca podré concederle.

Si dejais á esta y á sus agentes la facultad de recoger los impresos según su leer saber y entender (que las mas veces será según su interes) anularé por completo la libertad de imprenta.

No quiero cansar mas la atencion de la Asamblea, y así concluiré con las palabras de un célebre orador inglés: «Dádme (decia Sheridan en una circunstancia memorable) dádme solo una imprenta libre y abandonaré al Ministerio una Cámara de los Pares venal, una Cámara de los Comunes corrompida y servil, toda la influencia del poder, todos los medios de que dispone para comprar votos y vencer resistencias. Armado con la libertad de imprenta le haré frente sin temor; batiré en brecha el edificio de su poder; echaré por tierra esa ciudadela de corrupcion, y le sepultaré bajo las ruinas de los abusos de que se ha constituido protector.»

El Sr. HEROS: Todos reconocemos la importancia y necesidad de la libertad de imprenta, y la comision en esta parte no cede en buenos deseos al Sr. Galvez Cañero. No hay punto que en materia de libertad de imprenta haya ocupado mas á la comision que el párrafo que se debate, porque acordados todos en que el secuestro de los periódicos era la mayor calamidad que podia venir á la prensa, toda la dificultad estaba en los medios de evitar el mal que en casos dados pueda hacer.

El Sr. Galvez Cañero no puede menos de reconocer que debe haber recogidas de periódicos; pero quiere S. S. que estas se verifiquen despues que el jurado lo haya resuelto. ¿Pero cuál puede ser el objeto de la recogida? ¿No puede serlo impedir los malos efectos de la lectura de un periódico en ciertas y determinadas circunstancias? Y si antes de haberse recogido el periódico ha producido este su efecto, ¿qué haremos en semejante caso?

La comision cree que todos esos pormenores de que se ha hecho mérito deben tenerse presentes cuando se discuta la ley que especialmente se consagra á este punto; pero por lo que hace á la Constitucion, cree que queda bien consignado por medio de esta base que los periódicos no pueden ser recogidos hasta que hayan empezado á circular.

El Sr. SANCHEZ: Una especie de alusion que se me ha dirigido me mueve á hacer á S. S. una pregunta: ¿de qué

irve que el jurado declare la culpabilidad si cuando esto se verifica ha hecho ya su efecto el periódico?

El Sr. GALVEZ CAÑERO: El Sr. Sancho me ha presentado un caso aislado, y aunque no sea esta la manera de esclarecer las cuestiones, yo á mi vez le presentaré otro. Suponga S. S. un Gobierno hostil á la imprenta, ¿qué remedio queda contra él cuando recoge y mata la publicación?

Dice el Sr. Heros que yo confieso que puede haber casos de recórdas. Indudablemente, pero eso es en el supuesto de que haya un justo modo de proceder, y este no lo admito si no cuando lo declara el jurado.

Voy á concluir citando unas palabras de la época de la restauración francesa: cuando en 1819 se sometió á aquella Cámara una ley de imprenta, se decía por el Ministerio y por la comisión que dió dictámen, lo siguiente: (S. S. leyó). Si estas Cortes quieren ser menos liberales que aquella comisión, que voten la base: si quieren atenerse á ideas verdaderamente liberales, que voten la enmienda.

Sin mas debate púsose esta á votación; y pidiéndose que se hiciese nominalmente, fue desechada por 110 votos contra 67, en los términos que se expresan á continuación.

Señores que dijeron no:

- Huolves. Vega Armijo. O'Donnell. Aguirre. Santa Cruz (D. Francisco). Santa Cruz (D. Antonio). Luxán. Sancho. Rios Rosas. Valera. Heros. Ugarte. Lafuente. Hernandez de la Rúa. Codorniu. Salillas. Monzon. Gonzalez (D. Antonio). Echarrí. Ustariz. Alfaro. Macrohon. Reus. Leon Medina. Maestre (D. Antonio). Mollinedo. Presa. Arenal. Oliver. Gomez. San Miguel. Nicolau. Lara. Zafra. Lorente. Pita. Lopez Infantes. Arias. Cortina. Alonso Martinez. Miguel Romero. Sevillano. Somoza (D. Benito). Alvarez. Fuente Andres. Moratin. Romero Colmenares. Romero Ortiz. Lallana. Santana. Porto. Ovejero. Udaeta. Montesino. Norato.

Total 110.

Señores que dijeron sí:

- Gutierrez de Ceballos. Avevilla. Echeverría. Moyano. Moreno Nieto. Miranda. Gonzalez (D. Ambrosio). Dulce. Hazñas. Serrano Dominguez. Fuentes. Iñigo. Mariátegui. Altuna. Corvera. Batista. Preto Neto. Mendez Vigo. Abrantes. Zorrilla. Oviedo. Cuenca. Ramirez Arellano. Garcia Gomez. Iñarra. Angulo. Ola. Serrano Bedoya. Gurrea. Olózaga (D. José). Ros de Oñano. Roda. Cantero. Perez Zamora. Suarez. Sanchez Silva. Gaston. Yañez (D. Ignacio). Cánovas. Moriarty. Lamadrid. Rodriguez (D. Vicente). Gomez de la Serna. Perales. Garcia (D. Sebastian). Yañez (D. Manuel). Gállego. Coello. Medrano. Campater. Romeo. Figuerola. Camprdon. Peña. Sr. Presidente.

Total 67.

Acto continuo se leyó la siguiente enmienda del señor Gil Virseda.

«Todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas sin previa censura con sujeción á las prescripciones del Código penal y á las formalidades y garantías que para su impresión y publicación se determinen en una ley especial, rigiendo, mientras esto no se verifique, las vigentes en la actualidad.» No se podrá secuestrar ningún impreso hasta despues de haber empezado á circular, «y aun en este caso, bajo la responsabilidad efectiva de la Autoridad ó funcionario que dispongan el secuestro.»

En su apoyo, expuso

El Sr. GIL VIRSEDA: Despues de los discursos brillantes que aquí se han pronunciado, inútil sería que me detuviera á demostrar la importancia inmensa de la libertad de imprenta, que es la salvaguardia mas eficaz y la garantía mejor de las libertades públicas y de los derechos de los ciudadanos, puesto que con la libertad de imprenta ni temible siquiera sería el Gobierno absoluto, si posible fuera su existencia con esa institución. Y digo que no sería temible, porque con la libertad de imprenta, mas tarde ó mas temprano viene á triunfar siempre la opinión pública, esa Reina del mundo, esa verdadera soberana ante cuyo inmenso poder desaparecen avergonzadas las tiranías y se mudan hasta las creencias. ¿Y qué es, señores, la opinión pública mas que la idea y el pensamiento de una persona elevada á idea y pensamiento de todo un pueblo, de toda una nación y aun de todo el mundo? ¿Y cómo se expresan las ideas mas que por medio de la palabra, de la escritura y de la prensa?

Estos son señores los tres medios que tenemos de manifestar nuestras ideas; medios que marcan los tres grandes estados de civilización de las naciones porque el salvaje habla, el mas adelantado habla y escribe y el civilizado habla, escribe e imprime; y yo no comprendo por lo tanto, cómo, si el hombre es libre en pensar, y cómo si realmente no lo es, tan luego como ha concebido una idea, en dejar de manifestarla á sus semejantes, se le puede privar del derecho de publicarla. Estoy pues conforme con lo que dice la comisión de que los españoles pueden publicar libremente sus ideas sin previa censura. No lo estoy, ni puedo estarlo en cuanto añade que lo podrán hacer con sujeción á lo que determinen las leyes, porque aquí se trata sin duda de alguna ley especial, y yo no encuentro, ni creo

que haya razon bastante para que no se comprendan en el Código penal los verdaderos delitos que puedan cometerse por medio de la prensa, de la manera misma que en él se comprenden los que se cometen por medio de la palabra y la escritura, quitando así á estas penas la parte de odiosidad que llevan siempre consigo por considerárselas como se las considera verdaderas venganzas políticas del partido vencedor contra el partido vencido.

Siendo pasadas las horas de reglamento, se preguntó si se prorrogaria la sesión y se acordó que sí.

El Sr. GIL VIRSEDA: Cuando los delitos de imprenta despues de bien clasificados están comprendidos en el Código penal, dejarán de atribuirse á espíritu de partido las penas con que se castigue á los delinquentes; y entonces se conseguirá ademas la ventaja inmensa de que las leyes relativas á la imprenta lo sean para todos los partidos, sin que tengan la inestabilidad que hoy en que desgraciadamente hasta cada fracción las reforma y altera á su placer. Y cuenta, señores, que yo prescindo en mi enmienda de establecer el tribunal que haya de juzgar estos delitos, por lo mismo que en mi sentir, y en esta parte estoy conforme con la base, debe ser el jurado y no los tribunales ordinarios.

Otro de los objetos de mi enmienda, despues de establecido el principio de que todo español es libre de imprimir y publicar sus ideas con sujeción á las prescripciones del Código penal, es el de que esto sea y se entienda con arreglo á las demas formalidades y garantías que para la publicación y circulación de los impresos se establezcan; y para estas garantías y formalidades es para las que yo quiero y para lo único que comprendo la necesidad de una ley especial, en la que se habrán de marcar, no las penas que deben estar en el Código, sino los requisitos para la publicación y circulación de los impresos, ley donde deberá decirse si ha de haber ó no depósitos y editor, y si han de firmarse ó no los escritos y artículos por sus autores.

Tambien creo necesario, y por eso lo consigno en mi enmienda, que mientras esa ley no se establece, rija la legislación actual, con objeto de legalizar en cierto modo la situación anormal en que respecto á este punto nos encontramos. Por lo demas, estoy conforme con lo que dice la comisión de que no se podrá secuestrar un periódico hasta que haya empezado la circulación, porque en efecto hasta entonces no hay delito, como no lo hay en la idea sin la palabra; pero es absolutamente indispensable que las recogidas sean bajo la responsabilidad efectiva de la Autoridad ó funcionario que las autoricen, so pena de dejar la imprenta á merced del capricho de los que manden.

Creo con las observaciones hechas haber demostrado las razones en que se encuentra basada mi enmienda, y por lo tanto concluyo rogando á las Cortes se sirvan tomarla en consideración.

El Sr. LAFUENTE: El Sr. Gil Virseda se encuentra de acuerdo con la comisión en la primera parte de su dictámen: nada hay pues que decir sobre este punto.

S. S. quiere que se añada: «con sujeción á las prescripciones del Código penal.» Se ha fundado para esto en que á su entender no debe haber diferencia entre los delitos cometidos por medio de la imprenta, y los perpetrados por medio de otros escritos ó de la palabra. Creo que en esto ha padecido S. S. una equivocación. Todo el mundo reconoce que los delitos de imprenta tienen un carácter especialísimo, y que por lo mismo deben tambien tener una legislación especial. No pueden pues someterse á los Tribunales ordinarios, como quiere el Sr. Gil Virseda, porque en vez de darse con eso mayor libertad á la imprenta, al contrario, la restringiría.

Por estas razones, y omitiendo otras por no cansar mas al Congreso, concluyo diciendo que la comisión tiene el disgusto de no poder admitir la enmienda.

Despues de rectificar el Sr. Gil Virseda, se puso á votación la enmienda, y fue desechada.

Las Cortes quedaron enteradas de una comunicación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, participando á las mismas haberse declarado improcedente la pretension de D. Francisco Javier Pradó, religioso excomulgado, pidiendo se declarasen nulos los votos contraídos antes de 24 años por personas no ordenadas in sacris.

Quedó sobre la mesa á disposición de las Cortes una comunicación del Sr. Ministro de Fomento, poniendo en conocimiento de las mismas los nombres de los señores Diputados que ejercen cargos, si bien todos ellos gratuitos, á consecuencia de nombramiento del Ministerio referido.

Se adhirió á lo acordado por la mayoría, relativamente á la enmienda del Sr. Marques de Albaída, sobre libertad de imprenta, los señores que á continuación se expresan:

- Cánovas. Guardamino. Macrohon. Concha (D. Manuel). Bertomeu. Milagro. Otero. Serrano Dominguez. Blanco. Leon Medina. Figuerola. Irazo. Preto Neto. Collado. Abrantes. Ustariz. Santa Cruz (D. José). Cortina. Montesino. Mollinedo. Gomez de Laserna. Moratin. Coello y Queada. Camprdon. Ros de Oñano. Hazñas.

Quedaron sobre la mesa cuatro dictámenes, pidiendo que se declarasen sujetos á reelección los Sres. Vazquez Bugueiro Vela, Laberon y Escosura.

Se leyó por primera vez, y pasó á la comisión, una enmienda del Sr. Sagasta y otros al art. 9º del proyecto de ferro-carriles.

Las Cortes quedaron enteradas de que la comisión nombrada para que dió dictámen sobre la proposición relativa á calificación de los servicios de los que murieron en 7 de Mayo de 1843, habia elegido Presidente al Sr. Moratin y Secretario al Sr. Gaminde; y la de peticiones, al Sr. Collantes y al Sr. Torrecilla.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: continuación de los asuntos pendientes: discusión de los dictámenes sobre casos de reelección que han quedado sobre la mesa, y del relativo al proyecto de ley sobre procedimiento civil. Se levanta la sesión.

eran las siete menos cuarto. Nota. El presente extracto quedó terminado á las nueve y media; y despues de facilitarlo la redacción á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se retiraron las últimas 20 cuartillas á la Imprenta nacional á las diez y media de la noche.

Indice de las leyes, decretos, Reales órdenes y circulares publicados en el mes de Abril último.

- En 1.º Resumen de Reales órdenes declarando cesantes, trasladando y nombrando á varios Jueces de primera instancia y Promotores fiscales. (Número 820.) En 3. Real decreto mandando suspender, hasta que se verifique el arreglo general del clero parroquial, el que se confieren órdenes sagradas, con las excepciones que se indican. (Número 822.) Real orden derogando los artículos 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 13 y 16 del Real decreto de 5 de Junio de 1844. (Id.) En 4.º Real decreto estableciendo en la Direccion de Ultramar una seccion de contabilidad, cuyas operaciones se basarán sobre los principios y mejores prácticas del método de partida doble. (Número 823.) Otro determinando cuál haya de ser la forma bajo la cual ha de llevarse á cabo la contabilidad de las provincias ultramarinas. (Id.) Real orden remitiendo al Ministerio de la Guerra una copia de la sentencia dictada por la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia en los autos de residencia tomada al teniente General D. Valentin Cañero, por el tiempo que desempeñó los cargos de Gobernador y Presidente de las Audiencias de la Isla de Cuba. (Id.)

- Concesion de Regium exequatur á D. Enrique Vollmar, nombrado Cónsul de Sajonia en Barcelona. (Id.) Autorización á los Sres. D. Eduardo Santos y D. Joaquín García Bravo para ejercer los Viceconsulados de Suecia y de Noruega, en la Coruña el primero, y en Villagarcía el segundo. (Id.) Real orden mandando que los Gobernadores de provincia dirijan una circular á los Alcaldes, manifestando que la supresion de los derechos de puertas y consumos no afecta, ni se extiende á los artículos estancados, ni que devenguen derechos por Aduanas. (Id.) Otra señalando el precio del porte para toda la correspondencia extranjera. (Id.) En 6. Concesion de Regium exequatur á D. Juan Pablo Marina, nombrado Cónsul de la Confederación argentina en esta capital. (Número 825.) Autorización á D. José Ravina para ejercer el Viceconsulado de Portugal en Santa Cruz de Tenerife. (Id.) En 8. Real orden circular disponiendo se añadan varias palabras á la regla tercera, art. 9º del nuevo reglamento de exenciones físicas del servicio militar. (Número 827.) Real orden resolviendo que por el Ministerio de Estado se propongan á los comprendidos en la consulta remitida para las gracias por el Gobernador de la provincia de Cádiz, en virtud de los servicios prestados en aquella capital durante la epidemia, y que se publique en la Gaceta la memoria de los actos filantropicos de la ciudad de Cádiz en dicha época. (Idem.) En 11. Real orden publicando la declaración hecha por las Cortes constituyentes en favor de la Milicia nacional. (Número 830.) En 12. Real orden circular mandando que los Gobernadores de provincia hagan entender á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos no se distraigan los fondos de los actuales pósitos, interin no se determine la inversión que haya de dárseles. (Número 831.) En 13. Real decreto nombrando Subinspector de la Milicia nacional de la provincia de Teruel á D. Joaquín Gonzalez. (Número 832.) Real orden circular previniendo á los RR. Arzobispos y Obispos pongan en noticia del Ministerio de Gracia y Justicia cuál es el estado en que se hallan en sus diócesis todos y cada uno de los expedientes sobre arreglo y demarcación parroquial de las mismas, con otras determinaciones. (Id.) Real orden accediendo á una solicitud elevada á S. M. por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de la villa de Teulada, para que se habilite la rada llamada de Morayra para la exportación de frutos del país. (Id.) En 14. Real orden mandando dar gracias á D. Roque Bernal por el donativo que hizo en favor del Estado de 2955 rs. que dejó de percibir como empleado en la provincia de Lugo. (Número 833.) En 15. Real orden circular con varias disposiciones sobre el abono de tiempo á los individuos que han servido en la Milicia nacional y cuerpos francos desde 1820 á 1823 y durante la guerra civil, é ingresaron en el ejército. (Número 834.) Real orden declarando que corresponde á S. M. autorizar los aprovechamientos de aguas de las acequias del canal imperial de Aragón, sin perjuicio de oír en tales casos á los sindicatos. (Id.) Real decreto resolviendo quede sin efecto la Real orden de 28 de Setiembre de 1853, y que la Administración del Estado, ó el céntrico en su representación, usen del derecho que les asiste para obtener el reconocimiento y pago de dos pensiones que se han reclamado al Duque de Berwick y Alba, dónde, cómo y contra quién proceda. (Id.) En 17. Real decreto admitiendo la renuncia que ha hecho D. Ignacio Vazquez del cargo de Subinspector de la Milicia nacional de la provincia de Sevilla. (Número 836.) Otro nombrando Subinspector de la Milicia nacional de la provincia de Burgos á D. Benigno Fernandez de Castro. (Id.) Concesion de Regium exequatur á D. Manuel Calbó nombrado Cónsul del Uruguay en Taragona. (Id.) Autorización á D. Francisco Candel y Blanco para ejercer el Viceconsulado de dicha República en Alicante, y á D. Ramon Aldir para desempeñar el de igual clase de Portugal en Tuy. (Id.) Real decreto desestimando la demanda presentada ante el suprimido Consejo Real por Don Ramon de Alderco contra la Real orden de 6 de Octubre de 1853, la cual se guarde cumplida y ejecutada. (Id.) En 18. Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernación para que contrate el servicio de correo diario entre Bilbao y Santander sin las formalidades de subasta pública. (Número 837.) Real orden mandando cesar los efectos del Real decreto de 12 de Mayo de 1853 respecto del asfalto, y que en lo sucesivo adeuden los productos asfálticos, segun la clasificación, los derechos que se expresan. (Id.) Otra estableciendo en Algeciras una Aduana de segunda clase, reformándose la planta del personal de la que actualmente existe. (Id.) Otra concediendo á D. Antonio Perales y Rives, vecino de Bobadilla, Real autorización para construir un molino harinero, que ha de recibir el movimiento de las aguas de la rambla llamada Manica. (Id.) Otra con igual concesion á D. Tomas Tidor, vecino del pueblo de Santa Luceadía, para construir otro molino harinero, aprovechándose aguas de la riera nombrada Algama. (Id.) En 19. Real orden circular disponiendo que cesen las exacciones que hasta aquí se exigian en las parroquias por donde pasaban los cadáveres de los que iban á ser inhumados á puntos distantes del en que habia ocurrido el fallecimiento. (Número 838.) Otra concediendo á Doña Rita Casadevall y Morret autorización para utilizar las aguas del rio Fluvia, á fin de regar con ellas una heredad. (Id.) Real orden concediendo la autorización que solicitaron D. Gregorio Soldevilla y D. Angel Perez para construir un nuevo cauce que conduzca las aguas á un molino harinero de su propiedad, sito en jurisdicción de Arnedo. (Número 839.) En 22. Real orden resolviendo se den las gracias en nombre de S. M. á los que prestaron servicios durante la invasión del cólera-morbo en varios pueblos de la provincia de Alicante, y se propongan por el Ministerio de Estado á los que mas se hubiesen distinguido por la cruz de la orden de Isabel la Católica. (Número 841.) En 23. Autorización á D. Roberto Joremann para desempeñar el Viceconsulado de Dinamarca en Algeciras. (Número 842.) En 24. Ley concediendo á D. Manuel de Orense y á Doña Maria Rosa Dórga una pensión de 5000 reales anuales. (Número 843.) Otra concediendo al Gobierno un crédito de 10 millones de reales con destino al armamento de la Milicia nacional. (Id.)

- Otra mandando que la Milicia nacional como fuerza pública no pueda discutir, deliberar ni representar sobre negocios políticos. (Id.) Otra autorizando al Gobierno para plantear un sistema completo de líneas electro-telegráficas que pongan en comunicación á la corte con todas las capitales de provincia y departamentos marítimos. (Id.) Otra señalando diferentes pensiones á los que fueron heridos ó inutilizados en Madrid en la revolución de Julio de 1854, á los padres hijos ó viudas de los que fallecieron, y á los hermanos, cuya subsistencia dependiese de algun hermano que sucumbiese por haber tomado parte en dicha revolución. (Id.) Real orden mandando que las facturas consulares de que hace mención el art. 2º de la instrucción de Aduanas, sean en lo sucesivo un extracto de las notas de cargadores, en que conste únicamente el número, clase, marcas y peso bruto de cada bulto, y la clase genérica de las mercancías que compranda. (Idem.) Otra disponiendo que las Diputaciones activen en cuanto fuere posible todas las operaciones del reemplazo del ejército. (Id.) Otra mandando se den las gracias á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y damas funcionarios de Guadalupe y Valladolid que intervinieron en la entrega en Caja de los quintos de dichas provincias, por el celo y la actividad con que han procedido. (Id.) En 25. Real decreto nombrando Gobernador de la provincia de Málaga á D. Domingo Vela. (Número 844.) Otro nombrando Gobernador de la provincia de Almería á D. Angel Barroeta. (Id.) Otro nombrando Gobernador de la provincia de Burgos á D. Pedro Julian Espariz. (Id.) Otro nombrando Gobernador de la provincia de Huelva á D. Juan Montemayor. (Id.) En 26. Ley autorizando la constitución de la sociedad anónima denominada «Camino de hierro del Centro,» y aprobando sus estatutos y reglamentos. (Número 845.) Otra autorizando la formación de una compañía anónima titulada «Sociedad del canal de la Albufera,» y aprobando sus estatutos. (Idem.) Otra declarando subsistente la concesion del ferro-carril del Grao de Valencia á San Felipe de Jtiva. (Id.) Otra autorizando la constitución de la empresa del ferro-carril de Isabel II de Santander á Alar del Rey, y aprobando sus estatutos con las prevenciones que se expresan. (Id.) Real decreto disponiendo se adquieran por cuenta del Estado dos ó mas cuadros de los de mayor mérito entre los que se presenten en la próxima exposición de pinturas que debe celebrarse en Madrid. (Id.) Otro resolviendo que el Teniente general Don Ramon de Castañeda, Capitán general del distrito militar de Burgos, pase á desempeñar igual cargo al de Extremadura. (Id.) Otro resolviendo que el Mariscal de Campo Don Manuel Labron, Capitán general de Extremadura, pase á desempeñar igual cargo á Burgos. (Id.) En 27. Real orden circular disponiendo se remitan por las superiores de comunidades de religio-as relaciones nominales de todas las novicias profesas de coro y legas, y de todas las novicias pertenecientes á la comunidad que preside, con arreglo á uno de los modelos adjuntos. (Número 846.) En 29. Real orden concediendo Real habilitación para continuar la construcción de una sobre-presa en Toledo, con objeto de aumentar la fuerza motriz de las aguas destinadas á una fábrica de harinas. (Número 848.)

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 4 de Mayo de 1855 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

- Títulos del 3 por 100 consolidado, 81-90 c. p. Idem del 3 por 100 diferido, 48. Acciones del Banco español de San Fernando, 99-50 p. CAMBIOS. Londres á 92 dias, 50-95.—Paris á 8 d. v., 5-27 p.

ANUNCIOS.

REAL COMPAÑIA DE CANALIZACION DEL EBRO. Secretaria general. En virtud de lo dispuesto por el Gobierno de S. M. en Real orden de 1º del actual, la sesión empezada el dia 30 del mes pasado continuará hoy á las doce del dia. Lo que se avisa á los señores accionistas por disposición de la junta de Gobierno para su debido conocimiento. Madrid 2 de Mayo de 1855.—El secretario general, Eduardo de Carcer. 1180

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se sacan á pública subasta las lanas que producen las Reales cabañas en el corte del presente año; y para su doble remate se ha señalado el dia 16 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, en la seccion de Contabilidad de la Real Casa y en la Buñia general del Real Patrimonio de Barcelona, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas oficinas. 2

ESPECTACULOS.

- TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche. Funcion á beneficio de D. Julian Romea. Sinfonia.—Guzman el Bueno, drama en cuatro actos, original de D. Antonio Gil y Zárate.—Los dos viejos, uno llorando y otro riendo, sainete. TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho y media de la noche. Sinfonia del Dominó negro.—Patria y amor, drama nuevo, original, en tres actos y en verso.—Mosáico de la ópera Lucrecia Borgia.—La herencia de mi tía, pieza nueva en un acto, traducida del frances. TEATRO DE VARIADAES. A las ocho y media de la noche. Funcion extraordinaria á beneficio del primer actor de carácter D. Dalmacio Detrell. Sinfonia.—Jaimé el Barbudo, drama en tres actos y un epilogo, en verso.—El triplici, tonadilla. TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche. Sinfonia.—Amor y misterio, zarzuela nueva en tres actos.—Baile.